



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez a indicarle que el apoderado de la parte activa, allegó memorial en el sentido de solicitar que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. entidad en la cual se encuentra afiliado el demandado señor Jhon Alexander Castañeda Orozco.

Asimismo, hago saber que la parte activa no ha cumplido con la carga de notificar a la parte pasiva en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Apartadó Antioquia como se le había indicado en auto de veinte (20) de mayo de 2021.

Agosto 5 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 170014003009-2020-00498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco de Bogotá** en contra del señor **Jhon Alexander Castaño Orozco**, se procede a resolver el pedimento que incoa el apoderado de la parte convocante.

En atención a la solicitud que hace el vocero procesal de la parte activa, y advirtiéndole que el demandado se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A. de conformidad a los *–Deberes y poderes de los Jueces, (Arts. 42, 43, y 44 del C.G.P.)*, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* En tal virtud, se dispone oficiar a la citada entidad para que en su calidad de promotora del servicio de salud, informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre del señor Jhon Alexander Castañeda Orozco. Expídase el oficio a la entidad respectiva y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

La parte demandante estará atenta de colaborar en los actos procesales de notificación del demandado.

De otro lado, se requiere de nuevo a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en el sitio de trabajo, esto es, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó Antioquia, conforme a lo dispuesto en auto de calenda 20 de mayo de 2021; ello so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb481c180f64d587fbe3949dd442be135d37abd84b0e966cdf4dd85fc0fcbbf**

Documento generado en 06/08/2021 04:19:08 PM